

# JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado	No. 05001 31 03 <b>005 2013 00808</b> 00
Asunto	Resuelve reposición

## 1. Antecedentes

Mediante auto del 9 de abril de 2021 se impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (Cfr. archivo 9 Cuaderno 1)

Inconforme con la decisión adoptada a través del referido auto, la parte demandada interpuso recurso de reposición con fundamento en los argumentos expresados en el escrito obrante en archivo 10 cuaderno 1. De dicho recurso se surtió el traslado respectivo, sin que dentro del término pertinente la parte demandante se hubiera pronunciado. Así las cosas, conforme lo preceptuado en el artículo 319 del C. G. del P., procede a resolverse lo pertinente, en atención a las siguientes:

## 2. Consideraciones

El art. 365 del Código General del Proceso prevé las costas procesales a favor de quien resultó favorecido con la condena para reconocer los dineros que tuvo que emplear durante el desarrollo de la litis o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación

En este orden, el artículo 366 ibidem establece las reglas para la realización de la liquidación de las costas y agencias en derechos, haciendo la advertencia en el numeral 2 que: “2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso*”.

En el caso *sub examine* la parte demandante como argumento a su inconformidad con lo decidido por el Juzgado el 9 de abril de 2021, expuso que el Tribunal Superior de Medellín en providencia que puso fin a la segunda instancia condenó en costas a las partes de la Litis y liquidó las agencias en derecho en 2 SMLMV para cada una de las partes, sin que hubiera sido tenido en cuenta en el auto recurrido.

Desde ya advierte el Juzgado que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandada. Obsérvese que en efecto en la sentencia de segunda instancia proferida el 27 de enero del 2021 por el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil en su numeral segundo se indicó “**Se condena en costas de segunda instancia a las partes de la litis**, tras la resolución desfavorable de su recurso, para el efecto, en su momento procesal, se fijarán las respectivas agencias en derecho por el magistrado sustanciador” (Cfr. archivo 2 Cuaderno 3), siendo fijadas en agencias en derecho en esa instancia, y a cargo de cada una de las partes de la litis, recurrentes, y a favor de su respectivo antagonista, la suma de 2 SMLMV al momento del pago (Cfr. archivo 3 Cuaderno 3).

Por lo anterior, habrá de reponerse la decisión, incluyéndose en la liquidación de costas de segunda instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada la suma de 2 SMLMV al momento del pago por concepto de agencias en derecho.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

### **3. RESUELVE**

**Primero:** Reponer el auto proferido el 9 de abril de 2021, por las razones antes expuestas.

**Segundo:** En consecuencia se ordena incluir en la liquidación de costas de segunda instancia la suma de 2 SMLMV al momento del pago por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

**Tercero:** Se imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

2

**Firmado Por:**

**ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7844d65e21d96a6c41fdfa5417125b7419f9eb14166c38f57e642780ced99bc**

Documento generado en 28/04/2021 01:59:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**